

Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, UNED, Costa Rica
<https://revistas.uned.ac.cr/index.php/espiga>
ISSN: 1409-4002 • e-ISSN: 2215-454X

Avances jurídico-institucionales en materia de tráfico de migrantes en México

Alma Cossette Guadarrama-Muñoz *
<https://orcid.org/0000-0003-0101-4167>

Lourdes López-Pérez **
<https://orcid.org/0000-0002-7388-8333>

Resumen

La migración como fenómeno social cobra importancia al estar presente en todos los Estados. México no es la excepción, al ser suelo de recepción, retorno, salida y tránsito de diversas corrientes, lo que ha generado la aparición y proliferación de traficantes, quienes a la luz de los vacíos legales y ante la ausencia de estrategias gubernamentales concretas aprovechan la situación para convertir a las personas migrantes en mercancías, cosificándolas ante la mirada indiferente de la autoridad y la invisibilidad de la sociedad. El objetivo de este trabajo es analizar la legislación mexicana en la materia y la política pública implementada por el actual gobierno, con el fin de identificar los progresos realizados y los retos que aún quedan pendientes. Se parte de la pregunta de investigación ¿Cuáles son los avances jurídico-institucionales en materia de tráfico de migrantes en México? La hipótesis que se sostiene es que los avances no han sido significativos, a pesar de que el gobierno actual tiene una orientación de izquierda y un discurso de protección de derechos. La principal conclusión a la que se arriba es que los avances en tráfico de migrantes son ínfimos, porque están alineados con los intereses geopolíticos de EE UU y no con los compromisos internacionales, lo que ha impedido hacer frente a los retos que representa este flagelo para la dignidad de las personas migrantes.

Palabras clave: Aporofobia, delito, ley, política pública.

* Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Maestra en Derecho por la Universidad de Estudios de Posgrado, de Ciudad de México. Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Investigadora Tiempo Completo “B” de la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad la Salle, de México. Docente en grado y posgrado relacionados con la metodología de la investigación y el derecho internacional de los derechos humanos, Universidad la Salle. Correo: alma.guadarrama@lasalle.mx

** Doctora en Ciencias Sociales, especialidad en Sociedad y Educación por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, México. Maestría en Ciencias Sociales, FLACSO-México. Investigadora y Jefa del Doctorado en Educación de la Universidad La Salle, de México. Especialista en evaluaciones a gran escala con enfoque de derechos humanos y construcción de competencias profesionales, Universidad la Salle. Correo: lourdes.lopez@lasalle.mx

Legal and institutional advances in the matter of human trafficking in Mexico

Abstract

Migration as a social phenomenon is of great importance, as it is present in all states. Mexico is no exception, serving as a destination, return, departure, and transit country for various migration flows. This has led to the emergence and proliferation of traffickers who, taking advantage of legal loopholes and the absence of concrete government strategies, exploit migrants, reducing them to commodities while facing the indifferent gaze of authorities and the invisibility of society. The objective of this work is to analyze Mexican legislation and the public policy implemented by the current government in order to identify the progress made and the challenges that remain. The research question is: What are the legal and institutional advances in the trafficking of migrants in Mexico? The hypothesis sustained is that the advances have not been significant, despite the left-leaning orientation of the current government and their discourse on rights protection. The main conclusion reached is that the advances in combating migrant trafficking are minimal because they are aligned with the geopolitical interests of the United States rather than international commitments. This has hindered the ability to address the challenges posed by this scourge to the dignity of migrant individuals.

Key words: Aporophobia, crime, law, public policy.

Introducción

El tráfico de migrantes confronta dos tipos de bienes jurídicos protegidos que se ven afectados por dicha actividad; el primero es la soberanía del Estado para controlar sus fronteras; mientras que el segundo corresponde a la dignidad de la persona extranjera cuando su vida, integridad física y salud se ven amenazadas o lesionadas por traficantes. Así, la norma y la política pública pululan entre un dilema de securitización o derechos humanos.

En México convergen las cuatro dimensiones de la migración: emigración, inmigración, migración de retorno –voluntaria o no– y migración de tránsito, a la par de estas, en el Plan Nacional de Desarrollo¹, instrumento que define los grandes objetivos de las políticas públicas incluida la migratoria y las acciones para alcanzarlos, se definen otras figuras íntimamente ligadas a la movilidad humana, como la trata y el tráfico de personas, que aparecen en dos sentidos, como delito y como acciones de asistencia social por los efectos que generan en sus víctimas.

La realidad de México respecto al tráfico de migrantes es el aumento significativo que ha tenido en los últimos años, como lo demuestran las cifras reportadas del Instituto Nacional de Migración (INM); en los cuales se observa que en el periodo de 2016 a 2020 la autoridad migratoria «rescató a 428 migrantes, siendo el último año el que registró el mayor número, con 164 eventos»², lo que representa, en dicho periodo, un aumento del 656 %, al ser los migrantes provenientes principalmente de Guatemala, Honduras y El Salvador, del género masculino y con una edad entre 18 a 30 años. Es de resaltar que la gran mayoría optó por el retorno asistido a su país de origen³, a pesar de tener la posibilidad de solicitar la visa por razones humanitarias, convirtiendo a México en un Estado-tapón de migrantes⁴.

Ante este escenario, México junto con otros Estados han desarrollado, adoptado, y firmado instrumentos internacionales con la finalidad de combatir el tráfico de migrantes y otros delitos que de igual forma laceran a la sociedad. En este punto, es menester hacer una precisión respecto del objeto de estudio, esto es, el tráfico de migrantes, para distinguirlo de otras figuras jurídicas como la trata, que, si bien ambas están relacionadas e incluso la primera puede transmutar en la segunda, existen elementos que permiten encuadrar las conductas en uno u otro tipo penal. Empero, para comprender esto, es necesario partir de sus definiciones. El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire define tráfico ilícito de migrantes como: «la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material...»⁵. En

¹ Gobierno de México, *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024* (Ciudad de México: Gobierno de México, 2019), <https://framework-gb.cdn.gob.mx/landing/documentos/PND.pdf>

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe especial de la CNDH sobre el estado que guarda el tráfico y el secuestro en perjuicio de personas migrantes en México 2011-2020* (Ciudad de México: CNDH, 2021), 160, <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-de-la-cndh-sobre-el-estado-que-guarda-el-trafico-y-el-secuestro-en>

³ *Ibíd.*

⁴ Jaques Ramirez, «De la era de la migración al siglo de la seguridad: el surgimiento de políticas de control con rostro (in)humano», *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, n.º 23 (2018): 10-28, doi: <http://dx.doi.org/10.17141/urvio.23.2018.3745>

⁵ Naciones Unidas, *Protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (Nueva

tanto que, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños menciona que trata de personas es:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.⁶

A partir de lo señalado, Guadarrama⁷ identifica como principales diferencias entre ambas figuras jurídicas «la contraprestación, las condiciones de su desarrollo, y la presencia de un acto de voluntad del sujeto pasivo».

Con base en lo anterior, el presente documento se estructuró en siete partes, además de la introducción; el segundo rubro aborda la metodología utilizada; el apartado tercero refiere el análisis jurídico de la figura de tráfico de migrantes en la legislación mexicana para identificar los avances legislativos; en el cuarto acápite se identifican las estrategias gubernamentales a partir de la revisión de los planes y programas en materia migratoria; en el quinto rubro se presentan las conclusiones construidas a partir de los insumos obtenidos; el sexto apartado contiene una serie de recomendaciones a fin de coadyuvar en la atención del tráfico, al tiempo de proteger a los migrantes. Finalmente, las referencias utilizadas son listadas en el último acápite.

Metodología

El objetivo del trabajo es analizar la legislación mexicana y la política pública implementada por el actual gobierno, con el fin de identificar los progresos alcanzados y los retos que aún quedan pendientes en materia de tráfico de migrantes. Para ello, se parte de la pregunta de investigación ¿Cuáles son los avances jurídico-institucionales en materia de tráfico de migrantes en México? La hipótesis que se sostiene es que los avances no han sido significativos, a pesar de que el gobierno actual tiene una orientación de izquierda y un discurso de protección de los derechos de migrantes.

La investigación es de corte documental y utiliza como métodos principales para el análisis de la norma jurídica el método sistémico, al pensar la ley como parte de un

York: ONU, 2000), artículo tercero, inciso a),

https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fico_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_orga_transn.pdf

⁶ Naciones Unidas, *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños* (Nueva York: ONU, 2000), artículo 3, inciso a),

https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf

⁷ Alma Cossette Guadarrama, «La trata de personas aproximación jurídica a propósito de: 'Búsqueda Implacable'», *Revista Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad la Salle XVI*, n.º 31 (2018): 42.

https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/707/N%C3%BAm.31_P.3767.pdf?sequence=1&iAllowd=y

sistema jurídico armonizado, compuesto por tres niveles: universal, regional e interno; y el método exegético usado para desentrañar el sentido de la ley. En tanto que, para el análisis de la política pública migratoria, se ocupó el método analítico-sintético a partir de la identificación de los principales documentos que integran las acciones de gobierno en materia migratoria. Así, con base en datos teóricos, se busca determinar los avances legislativos y las estrategias institucionales en materia de tráfico de migrantes a la luz de la teoría moderna de derechos humanos, que servirá para comprender la priorización del bien jurídico protegido –la soberanía estatal– sobre la dignidad humana; esto explica el rechazo hacia los migrantes, colocándolos en un segundo plano, al invisibilizarlos, negarles derechos e impulsar prácticas discriminatorias.

Legislación mexicana en materia de tráfico de migrantes

El abordaje de este rubro se fundamenta en el análisis de la norma jurídica mexicana en materia de tráfico al considerar tres ámbitos: universal, regional e interno. En esta lógica, se encuentra el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, cuyo propósito es «garantizar que los migrantes y quienes puedan serlo estén plenamente informados de sus derechos, obligaciones y opciones de migración segura, ordenada y regular, y sean conscientes de los riesgos que entraña la migración irregular»⁸. El instrumento resulta de interés por su noveno objetivo titulado: «Reforzar la respuesta transnacional al tráfico ilícito de migrantes», encaminado a «la cooperación internacional para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar el tráfico ilícito de migrantes con miras a poner fin a la impunidad de las redes de traficantes»⁹. Asimismo, pugna porque los migrantes no sean enjuiciados penalmente por haber sido objeto de tráfico y se protejan sus derechos humanos, en particular de mujeres y menores¹⁰.

Es importante mencionar que el Pacto Mundial es un documento no coercitivo por lo que los Estados no están obligados a su cumplimiento; entonces, se puede afirmar que su contenido se traduce en intenciones que los gobiernos aspiran a cumplir, sin existir órgano o mecanismo de control internacional aplicable que posibilite su observancia. No obstante, la fuerza de dicho texto radica en su propia naturaleza y fundamentalmente en el propósito de proteger la dignidad humana como principio base de los derechos humanos.

Por otro lado, dentro de los tratados internacionales coercitivos, el principal es la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, cuyo objetivo es: «promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional»¹¹, es justo en el tema de la delincuencia organizada transnacional, donde se engarza el tráfico de migrantes. De acuerdo con Ferrajoli¹² el aumento de este fenómeno se debe al efecto de la explotación de la miseria por las cúpulas de organizaciones criminales, que obtienen ganancias colosales. Pero ¿Qué debe entenderse por delincuencia organizada? La Convención

⁸ Naciones Unidas, *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular* (Nueva York: ONU, 2018), numeral 10.

⁹ *Ibid.*, numeral 25.

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (Nueva York: ONU, 2000), artículo primero.

¹² Luigi Ferrajoli, «Criminalidad organizada y democracia», *Revista Iter Criminis*, n.º 14 (2010): 160-161.

en cita en *stricto sensu* no refiere el término, pero sí a grupo delictivo organizado, el cual es entendido como

un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.¹³

El carácter trasnacional del delito se le adjudica cuando se presentan algunas de las siguientes características:

- a) Se comete en más de un Estado;
- b) Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;
- c) Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o
- d) Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.¹⁴

Es así que el tráfico de migrantes adquiere la categoría de un ilícito trasnacional cuando un grupo delictivo organizado realiza la conducta punible involucrando a más de un Estado. En palabras de Calahorrano¹⁵, esta categoría se adquiere cuando: «El funcionamiento en red y la serie de servicios que requiere esta tarea necesariamente provocará que varios de ellos se presten en el país de origen, otros durante el viaje en los distintos lugares de tráfico, y también en el país receptor».

De la Convención contra el Crimen Organizado, se deprenen dos instrumentos internacionales: el primero es el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, cuyo objetivo es «Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines»¹⁶. En tanto que el segundo documento es el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, cuyo objetivo es: «prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico»¹⁷.

Un acierto del Protocolo es el contenido de su artículo quinto, al establecer que las personas migrantes no estarán sujetas a enjuiciamiento penal por conductas relacionadas con el tráfico en donde actúen en calidad de sujetos pasivos; ello representa un avance al evitar su criminalización, porque los Estados parte se comprometen a modificar sus legislaciones con el fin de despenalizar dicha

¹³ Naciones Unidas, *Convención de las...*, artículo segundo, inciso a).

¹⁴ Naciones Unidas, *Convención de las...*, artículo tercero, numeral segundo.

¹⁵ Edison Calahorrano, «El delito de tráfico ilícito de migrantes desde el principio de proporcionalidad: Un análisis comparado de los casos chileno, español y ecuatoriano», *Revista Republicana*, n.º 29 (2020): 57, doi: <https://doi.org/10.21017/rev.repub.2020.v29.a86>

¹⁶ Naciones Unidas, *Protocolo para Prevenir...*, artículo 2.

¹⁷ Naciones Unidas, *Protocolo contra el...*, artículo 2.

conducta. Es el caso de México, que en 2008 derogó el artículo 123¹⁸ de la entonces Ley General de Población, la cual regulaba la materia migratoria en ese momento histórico.

Por otra parte, el artículo sexto es el que señala las conductas que deben ser penalizadas por los países, con el fin de cumplir con los compromisos adquiridos en el marco del Protocolo en cita, como: la creación de documentos de viaje o identidad falsos; la facilitación, suministro o posesión de documentos falsos, y la habilitación de un extranjero irregular para permanecer en un Estado sin cumplir con los requisitos de estancia fijados. Asimismo, se debe sancionar la tentativa; la complicidad en sus diferentes grados de participación, y la organización y dirección de personas para la ejecución del ilícito; esto último se encuadra con el concepto de grupo delictivo organizado establecido en la Convención sobre Delincuencia Organizada. Sin embargo, el numeral tercero del artículo sexto del Protocolo *en comento* señala agravantes a la conducta, tales como: poner en peligro la vida de los migrantes o bien darles un trato inhumano o degradante con fin de explotación. Estos elementos serán recuperados cuando se haga el análisis de la norma interna.

El apartado segundo del Protocolo se enfoca en el tráfico ilícito de migrantes por mar, que si bien sus disposiciones deben ser consideradas, la realidad de la movilidad en México, a diferencia de otros Estados, es que el ingreso se realiza principalmente por tierra, si acaso cruzando el río Suchiate ubicado en la frontera sur de México con Guatemala¹⁹. Ahora bien, la tercera parte del texto se refiere a las medidas de prevención y cooperación entre los Estados con el fin de combatir eficazmente el tráfico de migrantes; por ejemplo: con la reforma de leyes para prevenir la utilización de medios de transporte en la comisión del ilícito; la seguridad y control en los documentos de identificación; pero, sobre todo, se establece la obligación de los Estados de capacitar a su personal para prevenir, combatir y erradicar el tráfico, así como, el ejecutar programas de información entre la población para lograr su concienciación respecto de esta actividad realizada por grupos delictivos organizados con fines de lucro y los riesgos que este supone para las personas migrantes.

Desde el abordaje de esta propuesta, se considera que la obligación más importante para los Estados es la consignada en el artículo 16, respecto a tomar las medidas apropiadas con el fin de preservar y proteger los derechos de las personas objeto de tráfico, en particular el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura o a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se sostiene que es trascendente la disposición puesto que, junto con el artículo quinto, coadyuva a desmitificar la imagen delictiva del migrante, al mostrarlo como un individuo que

¹⁸ La sanción que se establecía era de dos años de prisión, multa de trescientos a cinco mil pesos y expulsión del territorio, a cualquier extranjero que se internara ilegalmente a territorio mexicano.

¹⁹ Desde hace décadas la nacionalidad de los migrantes que dominan la escena migratoria mexicana eran centroamericanas, provenientes de Guatemala, El Salvador y Honduras, por lo que el cruce era principalmente por tierra derivado de la cercanía entre Estados. Sobre el particular existen amplias investigaciones. Véase: Manuel Castillo. «Movilidad Transfronteriza entre Chiapas y Guatemala: Políticas Migratorias y de Seguridad en el Contexto Actual», *Entre Diversidades 1*, n.º 8 (2017): 53-82. doi: <https://doi.org/10.31644/ED.8.2017.a02>; Manuel Castillo y Mónica Toussaint, «La Frontera Sur de México: Orígenes y Desarrollo de la Migración Centroamericana», *Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe 12*, n.º 2 (2015): 59-87. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5249224>; y Alma Cossette Guadarrama y Gloria Ciria, Valdez. *Migraciones del Siglo XXI: Nuevos Actores, Viejas Encrucijadas y Futuros Desafíos*. (México: Parmenia, 2020).

requiere protección; una persona vulnerable que por circunstancias preponderantemente económicas abandona su lugar de origen exponiéndose a todo tipo de vejaciones²⁰. Finalmente, como parte de estas medidas de protección, se establece, en el artículo 18, la obligación de los Estados de, sin demora indebida o injustificada, repatriar a toda persona que haya sido objeto de tráfico; en el caso de México, se cuenta con el programa de repatriación, segura y ordenada plasmada en la Ley de Migración (en adelante LM).

En el ámbito regional, solo existe un instrumento internacional coercitivo relacionado con el tráfico de migrantes, se trata de la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores²¹, la cual, si bien es trascendental por el sujeto a quien se pretende proteger, su enfoque se particulariza en la sustracción, el traslado, la retención o sus tentativas con propósitos o medios ilícitos, priorizando medidas de carácter penal y civil.

En cuanto al nivel interno, se parte de la Constitución²² que reconoce el goce de los derechos humanos a cualquier persona con independencia de cualquier característica, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así, se establece la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar, entre otros, el derecho de tránsito, con esto se edifica un paradigma basado en derechos humanos que tendría que permear toda la legislación mexicana. No obstante, del artículo 11 constitucional, que consagra el derecho de tránsito sujeto a las normas de carácter judicial y administrativo, deriva la LM²³, norma cuyo título octavo, «De los delitos en materia migratoria», capítulo único, regula el tráfico de migrantes, al señalar que:

Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:

I. Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;

II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o

III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.

Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.

²⁰ Alma Cossette, Guadarrama, «Los menores migrantes como víctimas de la trata de personas en la legislación mexicana» (Ponencia, III Congreso Latinoamericano sobre trata y tráfico de personas. Globalización Trata y Acceso a la Justicia: Articulación de Diálogos Regionales, 16 de julio de 2013), <http://cei.uniandes.edu.co/index.php/recursos/congreso-trata-2013>

²¹ Organización de Estados Americanos, *Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores* (Ciudad de México: OEA, 1997).

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, artículo primero.

²³ Ley de migración (*Diario Oficial de la Federación* del 25 de mayo de 2011).

No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.²⁴

Como se aprecia de la transcripción, las acciones que se sancionan son el tránsito por territorio mexicano con el fin de ingresar a un tercer Estado, el ingreso a México y el albergue o transporte con el propósito de evadir la revisión migratoria. Sin embargo, para que la conducta se actualice es necesario probar la intención de obtener un beneficio económico o en especie, cierto, actual e inminente. Este requisito se constituye en un obstáculo para la adecuada tipificación del ilícito por parte de la Fiscalía, lo que impide que los traficantes sean sancionados. Ello se refleja en el número total de averiguaciones previas y carpetas de investigación. De acuerdo con el Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) sobre el Estado que Guarda el Tráfico y el Secuestro en perjuicio de personas migrantes en México 2011-2020²⁵, la Fiscalía General de la República reportó que, de 2012 a 2020, fueron iniciadas 84 averiguaciones previas y 2028 carpetas de investigación con motivo de la comisión del delito; lo cual no significa que las investigaciones concluyan con una sentencia condenatoria para el sujeto activo.

En cuanto a las agravantes del delito, la LM²⁶ las amplía incluso a las establecidas en el Protocolo en materia de tráfico de migrantes, al aumentar hasta en una mitad las penas cuando, además de poner en peligro la vida de los migrantes o sean sometidos a un trato inhumano o degradante, se trate de menores a quienes se les induzca, procure, facilite u obligue a realizar las conductas relacionadas con el tráfico y cuando el autor material o intelectual sea servidor público. En consonancia con lo último, el artículo 161 es más específico al referirse a las conductas realizadas por el servidor público para auxiliar, encubrir o inducir a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie. Finalmente, para concluir, es necesario indicar que el artículo 162 faculta al Ministerio Público de la Federación para que, de oficio, ejerza acción penal, al tiempo de imponer al INM la obligación de proporcionar todos los elementos necesarios para la persecución del delito.

Es de llamar la atención que la LM²⁷ es una norma de carácter administrativa que debe ser interpretada en conjunto con la ley penal. Por tanto, el delito de tráfico de migrantes era considerado como delito grave en el Código Penal de Procedimientos; empero, dicha disposición fue abrogada por el Código Nacional de Procedimientos, al dejar el tráfico de migrantes en la órbita de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (LFDO)²⁸ cuyo alcance implica su investigación, persecución, procesamiento, y aplicación de sanciones cuando se involucre la delincuencia organizada. Asimismo, la LFDO²⁹ considera los distintos grados de participación de los miembros del grupo delictivo, al tiempo de aumentar hasta una mitad la pena de

²⁴ *Ibíd.*, artículo 159.

²⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Informe especial de...*, 160.

²⁶ Ley de Migración..., artículo 160.

²⁷ Ley de Migración..., artículo 159.

²⁸ Ley federal contra la delincuencia organizada (*Diario Oficial de la Federación* del 7 de noviembre de 1996).

²⁹ *Ibíd.*

acuerdo con las particularidades y circunstancias que se produzcan en el momento de la comisión del delito.

Finalmente, se debe considerar que un migrante cuando ha sido objeto de tráfico, la LM³⁰ le reconoce la posibilidad de otorgarle la visa por razones humanitarias, con el fin de permanecer en el país y obtener la calidad de víctima en consonancia con la Ley General de Víctimas.

Política nacional migratoria en México

La LM define la política migratoria del Estado mexicano como:

el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos... se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.³¹

Dichas decisiones se plasman en el Plan Nacional de Desarrollo (en adelante PND) 2019-2024³², documento en el que el Gobierno de México enuncia los objetivos y las estrategias prioritarias durante el sexenio en turno.

El PND³³ aborda el fenómeno de la migración como un ámbito de política y gobierno, al considerar la política migratoria como asunto soberano de cada país, cuyo carácter es económico, porque las causas del fenómeno son de índole estructural, de ahí que se hable de «soluciones de raíz». En ese sentido, el PND plantea la necesidad de atacar las causas profundas de la emigración mediante programas sociales sectoriales para mejorar las condiciones de vida en las principales zonas expulsoras y desalentar la emigración a través de la generación de empleos dignos, de desarrollo regional y bienestar y del impulso a procesos de construcción de paz. Se señala como estrategia de contención o desactivación del fenómeno migratorio la negociación y el diálogo entre los gobiernos de Estados Unidos y los países del Triángulo del Norte Centroamericano (Guatemala, Honduras y El Salvador), cuya población, al igual que la de México, emigra por razones económicas, políticas, climatológicas, violencia, y cuya estancia en el país los hace propensos a una constante violación a sus derechos humanos³⁴ al ser víctimas del tráfico de personas, tortura, desplazamiento forzado interno y violencia feminicida³⁵.

Este discurso se vacía de contenido ante las múltiples violaciones de derechos humanos que cobran la vida de un número importante de migrantes, muertes causadas por desigualdades, pobreza, marginalidad, aporofobia, falta de empleo, violencia de género, entre otros, y por sus múltiples intersecciones; que, en un marco de políticas migratorias restrictivas y la aparición de múltiples discursos de odio,

³⁰ Ley de migración..., artículo 52.

³¹ *Ibíd.*, artículo dos.

³² Gobierno de México, *Plan Nacional de...*

³³ *Ibíd.*

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ Gobierno de México, *Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024* (Ciudad de México: Gobierno de México, 2020), https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595526&fecha=25/06/2020

prácticas xenofóbicas y racistas³⁶, y de sentimientos antiinmigrantes³⁷, se anula a la persona a quien se considera diferente, negándosele su dignidad humana ¡Qué mayor violencia que llevar su vida en una mochila sin tener que comer!

Además del PND³⁸, en el Programa Sectorial de Gobernación³⁹ y la LM⁴⁰, se enfatizan formas de entender y operar la estancia y el tránsito de personas por el territorio nacional en dos sentidos fundamentales, el de seguridad –nacional y humana– y el de gobernabilidad en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, en el que la política migratoria es un asunto soberano de cada país. Dicha posición contempla salvaguardar el orden y la seguridad pública y fronteriza y el combate contra el crimen organizado, especialmente el tráfico o secuestro de migrantes y la trata de personas en todas sus modalidades, tal y como lo señala la LM⁴¹. Este discurso ha sido evidenciado por parte de la comunidad académica como un enfoque de securitización de los flujos migratorios⁴², al traducirse en política migratorias restrictivas⁴³.

Para comprender en qué consiste la hoja de ruta migratoria planteada en la Política Nacional de Migración, se revisaron 32 programas derivados del PND 2019-2024 del ámbito social, 8 de ellos contemplan el fenómeno migratorio como política pública a través de estrategias o acciones puntuales; mientras que, en 17 de ellos, la migración se nombra en el análisis, relevancia o visión a futuro o relación con el PND que los fundamenta. En los siete programas restantes, la migración está totalmente ausente, invisibilizada y más lo está el fenómeno del tráfico de personas, pues este es nombrado en solo tres de esos programas derivados del PND, en el sectorial de gobernación, en el Programa Nacional de Asistencia Social (PONAS) 2020-2024, y en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2020-2024.

De los 32 programas derivados del PND, la política migratoria se define de forma más clara en el Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, que establece el rumbo del fenómeno migratorio a través de objetivos, estrategias prioritarias y acciones puntuales. No extraña que del diagnóstico que recientemente realizó el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a los programas derivados del PND 2019-2020, sea el Programa Sectorial de Gobernación el único que registra resultados o avances en los procesos de gestión o coordinación en la materia.

En la Tabla 1 se muestran los documentos que contemplan explícitamente la visión de la política migratoria sobre el fenómeno del tráfico de personas.

³⁶ Ramírez, «De la era...

³⁷ Mónica Vereá, «Aproximaciones teóricas para entender las políticas migratorias restrictivas y los sentimientos antiinmigrantes en el siglo XXI», en *Sentimientos, acciones y políticas antiinmigrantes: América del Norte y la Unión Europea*, ed. Monica Vereá (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2012), 39-62,

<https://ru.micisan.unam.mx/bitstream/handle/123456789/16685/L0089.pdf?sequence=1>

³⁸ Gobierno de México, *Plan Nacional de...*

³⁹ Gobierno de México, *Programa Sectorial de...*

⁴⁰ Ley de Migración....

⁴¹ *Ibíd.*, artículo dos.

⁴² Véase: Jaques Ramirez, «De la era...»; y Monica Vereá. «Aproximaciones teóricas para...

⁴³ Vereá, «Aproximaciones teóricas para...

Tabla 1. Referencias al tráfico de personas en los instrumentos de política pública

Instrumento de política	Referencia al tráfico de personas
Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 ⁴⁴	Recupera el tráfico de personas en su apartado de «Política exterior: recuperación de los principios», al señalar que el Ejecutivo federal se compromete a «que la relación bilateral con Estados Unidos se conduzca con base en el respeto mutuo, la cooperación para el desarrollo y la búsqueda negociada de soluciones a problemas comunes, entre los cuales los más significativos son sin duda los fenómenos migratorios de Sur a Norte, las situaciones adversas que enfrentan millones de mexicanos que viven en el país vecino y las expresiones de la delincuencia transnacional: el tráfico de personas y el trasiego de armas, drogas ilícitas y divisas».
Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024 ⁴⁵	El tráfico de personas aparece en el análisis de su tercer objetivo prioritario, que refiere al aumento de migrantes en tránsito quienes, en su trayecto, se enfrentan a escenarios críticos y que los convierten en víctimas de diversos delitos.
Ley de Migración ⁴⁶	En su artículo dos enuncia los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano y la necesidad de fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, como el combate al tráfico, secuestro de migrantes, y a la trata de personas. También se encuentra en el artículo 159, fracción I, donde se señalan los delitos en materia migratoria.
Plan Estratégico del Instituto Nacional de Migración 2019-2024 ⁴⁷	En su línea de acción 2.4 señala el «Coadyuvar en el combate a la trata y el tráfico de personas». Otras dos líneas de acción en que identifica la política en torno al tráfico de personas son las acciones 2.9, que señala la necesidad de fomentar la cultura de la legalidad migratoria para propiciar un flujo migratorio documentado, ordenado y seguro hacia México, y 2.10 para eficientar la atención en el control y verificación de entradas y salidas de personas extranjeras.

⁴⁴ *Plan nacional de desarrollo 2019-2024* (Diario Oficial de la Federación del 12 de julio de 2019).

⁴⁵ *Programa sectorial de gobernación 2020-2024* (Diario Oficial de la Federación del 25 de junio de 2020).

⁴⁶ *Ley de migración* (Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 2011).

⁴⁷ *Plan estratégico del Instituto Nacional de Migración 2019-2024* (Diario Oficial de la Federación del 20 de mayo de 2020).

Plan Estratégico de Acciones para la Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Movilidad ⁴⁸	Este Plan opera con dos enfoques, el de seguridad humana y gobernabilidad, y el segundo de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Plantea como una de sus metas el «Diseño y difusión de materiales digitales y físicos dirigidos a contrapartes, así como desarrollo de rutas de acción. Proporcionar capacitaciones a albergues sobre temas relacionados con tráfico ilícito de personas migrantes, trata de personas, salud y salud mental, emergencias» ⁴⁹ .
Programa Nacional de Asistencia Social (PONAS) 2020-2024 ⁵⁰	Señala que, por su condición de vulnerabilidad, los NNA resultan ser de los principales afectados al enfrentar diversas situaciones salud o violencia, incluido ser víctimas del tráfico de personas. Situaciones que convierte a todos los NNA en sujetos de asistencia social, principalmente a quienes se encuentren en riesgo o afectados de su salud y por causa de la violencia.
Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2020-2024 ⁵¹	En su apartado 5.7 refiere la «Inseguridad, violencia y migración» y señala que, con el aumento de actividad del crimen organizado, la población rural padece pobreza, falta de oportunidades de empleo digno y violaciones a los derechos humanos y se enfrenta a riesgos como el tráfico de personas.

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Como se colige de la Tabla 1, los elementos que conforman la política migratoria y la postura del gobierno mexicano sobre el tráfico de personas, tienen una clara tensión entre el reconocimiento de las causas estructurales -pobreza, marginación, falta de empleos dignos, etc.- del fenómeno migratorio, en especial de quienes emigran; y la política exterior centrada en la relación bilateral entre México y EE UU, que identifica a la migración sur-norte como un «problema», así como las situaciones adversas que enfrentan los mexicanos que viven en EE UU y las diversas expresiones de la delincuencia transnacional, como: el tráfico de personas⁵²; y otros delitos en materia migratoria⁵³ de los que son víctimas los migrantes⁵⁴, incluidas las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad, a quienes se les concibe como sujetos de asistencia social⁵⁵. Para esta última población, se plantea la necesidad de diseñar y difundir materiales digitales y físicos, desarrollar rutas de acción y proporcionar capacitaciones a albergues sobre temas relacionados con el tráfico de

⁴⁸ Plan estratégico de acciones para la atención a niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad. (Diario Oficial de la Federación, noviembre de 2021).

⁴⁹ Gobierno de México, *Plan Estratégico de acciones para la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad* (Ciudad de México: Gobierno de México, 2021): 19.

⁵⁰ Gobierno de México, *Programa nacional de asistencia social (PONAS) 2020-2024* (Ciudad de México: Gobierno de México, 2020).

⁵¹ Gobierno de México, *Programa especial concurrente para el desarrollo rural sustentable 2020-2024* (Ciudad de México: Gobierno de México, 2020).

⁵² Gobierno de México, *Plan nacional de...*

⁵³ Ley de migración...

⁵⁴ Gobierno de México, *Programa sectorial de...*

⁵⁵ Gobierno de México, *Programa nacional de asistencia...*

personas migrantes y otros delitos; así como, en temas de salud, salud mental y emergencias⁵⁶.

Considerar el tráfico de personas en la esfera de la política exterior del país, refuerza el enfoque de securitización de la migración, al llevar «la política a la esfera de la seguridad nacional»⁵⁷. Así mismo, destaca el fomento de la cultura de la legalidad migratoria para propiciar un flujo migratorio «documentado, ordenado y seguro» hacia México⁵⁸, bajo los principios de eficientar la atención en el control y verificación de entradas y salidas de personas extranjeras, aunado al fortalecimiento de las facultades de la autoridad migratoria para garantizar la seguridad pública y fronteriza, la seguridad regional y el combate contra el crimen organizado (tráfico, secuestro y trata, entre otros)⁵⁹. De acuerdo con Jacques⁶⁰, existe prevalencia de un discurso de la migración «regular, ordenada y segura» como respuesta estatal de mayores controles con base en la «soberanía nacional», de ahí que se hable de gobernabilidad migratoria, y muestra también la tensión entre las visiones de seguridad nacional y fronteriza, y de seguridad humana. En primer lugar, porque la relación entre migración y seguridad se ha centrado en la potestad soberana de los Estados para regular sus flujos migratorios, otorgándoles el sustantivo de seguridad y los adjetivos de nacional o fronteriza, por lo que al comprender la migración como un problema de seguridad nacional, también se le considera un problema de seguridad pública. Por otro lado, existen nuevas corrientes que hablan de seguridad humana o ciudadana que recuperan la idea de protección a las personas expuestas –migrantes–, incluida la preocupación por sus derechos humanos, pero que en la práctica, en palabras de Domenech⁶¹, articulan «políticas de control con rostro humano».

Conclusiones

La norma migratoria mexicana convive entre un paradigma de securitización y de derechos humanos; en donde el primero tiene como bien jurídico protegido la soberanía estatal subordinado a intereses de terceros Estados por contener los flujos transmigrantes; en tanto que el segundo atiende la dignidad humana como bien jurídico protegido, al ser la base de los derechos humanos reconocidos en la legislación mexicana a cualquier persona, incluidas las extranjeras. En este dilema, se tienen normas enfocadas en proteger la seguridad de la comunidad migrante que se enfrentan al interés gubernamental de controlar los flujos migratorios, al legitimar con la tipificación del delito de tráfico de migrantes los compromisos internacionales.

En los diferentes programas derivados del PND 2019-2024 del ámbito social, se identifica que el tráfico, al constituirse como un delito, se alinea al paradigma dominante de la gobernabilidad migratoria para el cual el fenómeno migratorio debe ser una manifestación segura, ordenada y regular, reforzando la «necesidad» de fomentar la cultura de la legalidad migratoria: si la migración como fenómeno debe ser «legal», hace sentido hablar de «tráfico de personas» como una actividad ilegal. Si bien en una parte del discurso gubernamental se reconoce que existen causas

⁵⁶ Gobierno de México, *Plan estratégico de...*

⁵⁷ Giuseppe Campesi es citado en Jaques, Ramirez. «De la era...

⁵⁸ Gobierno de México, *Plan estratégico del...*

⁵⁹ Ley de migración...

⁶⁰ Jaques Ramirez. «De la era...

⁶¹ Citado en: Jaques, Ramirez. «De la era...

estructurales del fenómeno migratorio (pobreza, desigualdad, aporofobia, violencia de género, falta de empleo, entre otros) y se reconocen los derechos humanos para la población en movilidad, en otra parte de este se invisibiliza la violencia estructural que «expulsa» a las personas a transitar hacia otros países, materializando acciones discriminatorias, xenófobas y racistas, y no los derechos humanos que posee toda persona por el hecho de serlo. El enfoque de los derechos humanos se introduce más con intención de dotar de legalidad y legitimación el discurso que fundamenta la política migratoria y no como el fundamento que articula las intervenciones gubernamentales, convirtiéndose en una política restrictiva más que de derechos humanos.

Si bien, el PND enuncia que la política migratoria planteada por el Estado mexicano es intersectorial, incluyente, amplia, transversal y multidimensional, en la realidad este basamento no está presente en todos los Programas derivados del PND; ya que, por ejemplo, menciona que la política migratoria es un asunto soberano con carácter económico porque las causas de la migración son de índole estructural; paradójicamente, el Programa Sectorial de Economía 2020-2024, no toca el tema migratorio cuando este debería ser parte integral; lo mismo sucede con otros programas.

Recomendaciones

Los movimientos migratorios se fundamentan en el derecho humano al libre tránsito, por ello se recomienda asumir una postura firme con base en el paradigma de derechos humanos en donde la figura central sea la persona, para ello se requiere engarzar la legislación mexicana, la política pública y el discurso dictado desde la esfera del ejecutivo, en el entendido de que la responsabilidad en la atención al fenómeno del tráfico de migrantes no reside en una sola institución, al ser la cooperación y coordinación de esfuerzos entre las dependencias la clave, pero también de todos los países afectados por el fenómeno.

La migración es considerada un problema público cuyas consecuencias impactan en las personas y su dignidad. En ese sentido, se recomienda la configuración de un programa de migración que derive directamente del PND y que esté articulado con los diferentes programas sectoriales. Dicho en otras palabras, eliminar el fuerte vínculo entre la Secretaría de Gobernación y el tema migratorio.

Formato de citación según APA

Guadarrama-Muñoz A.C. y López-Pérez L. (2023). Avances jurídico-institucionales en materia de tráfico de migrantes en México. *Revista Espiga*, 22 (46), 313-330.

Formato de citación según Chicago-Deusto

Guadarrama-Muñoz, Alma Cossette y Lourdes López-Pérez. «Avances jurídico-institucionales en materia de tráfico de migrantes en México». *Revista Espiga* 22, n.º 46 (setiembre, 2023): 313-330.

Referencias

- Calahorrano, Edison. «El delito de tráfico ilícito de migrantes desde el principio de proporcionalidad: Un análisis comparado de los casos chileno, español y ecuatoriano». *Revista Republicana*, n.º 29 (2020): 47-68.
<https://doi.org/10.21017/rev.repub.2020.v29.a86>
- Castillo, Manuel. «Movilidad transfronteriza entre Chiapas y Guatemala: políticas migratorias y de seguridad en el contexto actual». *Entre Diversidades 1*, n.º 8 (2017): 53-82. <https://doi.org/10.31644/ED.8.2017.a02>
- Castillo, Manuel y Mónica Toussaint. «La frontera sur de México: orígenes y desarrollo de la migración centroamericana». *Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe*, n.º 2 (2015): 59-87.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5249224>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Informe especial de la CNDH sobre el estado que guarda el tráfico y el secuestro en perjuicio de personas migrantes en México 2011-2020*. Ciudad de México: CNDH, 2021.
<https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-de-la-cndh-sobre-el-estado-que-guarda-el-trafico-y-el-secuestro-en>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1917.
- Ferrajoli, Luigi. «Criminalidad organizada y democracia». *Revista Ius Criminis*, n.º 14 (2010): 160-161.
- Guadarrama, Alma Cossette. «Los menores migrantes como víctimas de la trata de personas en la legislación mexicana». Ponencia realizada en el III Congreso Latinoamericano sobre trata y tráfico de personas. Globalización Trata y Acceso a la Justicia: Articulación de Diálogos Regionales, 16 de julio de 2013.
<http://cei.uniandes.edu.co/index.php/recursos/congreso-trata-2013>
- Guadarrama, Alma Cossette. «La trata de personas aproximación jurídica a propósito de: 'Búsqueda Implacable'». *Revista Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad la Salle XVI*, n.º 31 (2018): 37-67.
https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/707/N%c3%bam.31_P.37-67.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guadarrama, Alma Cossette y Valdez, Gloria Ciria, Coords. *Migraciones del siglo XXI: nuevos actores, viejas encrucijadas y futuros desafíos*. México: Parmenia, 2020.
- Ley de Migración (*Diario Oficial de la Federación* del 25 de mayo de 2011).
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (*Diario Oficial de la Federación* del 7 de noviembre de 1996).

- Gobierno de México. Plan Estratégico de Acciones para la Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Movilidad. Ciudad de México: Gobierno de México, 2021.
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/730192/PEAANNAM.pdf>
- Gobierno de México. *Plan Estratégico del Instituto Nacional de Migración 2019-2024, 2020. Protección y respeto de los derechos humanos y seguridad de las personas migrantes nacionales y extranjeras*. Ciudad de México: Gobierno de México, 2020. <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/plan-estrategico-del-instituto-nacional-de-migracion-2019-2024-243361>
- Gobierno de México. *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*. Ciudad de México: Gobierno de México, 2019.
<https://framework-gb.cdn.gob.mx/landing/documentos/PND.pdf>
- Gobierno de México. *Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2020-2024*. Ciudad de México: Gobierno de México, 2020.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609192&fecha=30/12/2020#gsc.tab=0
- Gobierno de México. *Programa Nacional de Asistencia Social (PONAS) 2020-2024*. Ciudad de México: Gobierno de México, 2020.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609281&fecha=31/12/2020#gsc.tab=0
- Gobierno de México. *Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024*. Ciudad de México: Gobierno de México, 2020.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595526&fecha=25/06/2020
- Naciones Unidas. *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Nueva York: ONU, 2000.
- Naciones Unidas. *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*. Nueva York: ONU, 2018.
- Naciones Unidas. *Protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Nueva York: ONU, 2000.
https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fico_migrantes_por_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_org_transn.pdf
- Naciones Unidas. *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños*. Nueva York: ONU, 2000.
https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1os_compl_conve_nu_contr_delin_org_transn.pdf

Ramírez, Jaques. «De la era de la migración al siglo de la seguridad: el surgimiento de 'políticas de control con rostro (in)humano'». *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, n.º 23 (2018): 10-28.
doi: <http://dx.doi.org/10.17141/urvio.23.2018.3745>

Organización de Estados Americanos. *Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores*. Ciudad de México: OEA, 1997.

Verea, Mónica. «Aproximaciones teóricas para entender las políticas migratorias restrictivas y los sentimientos antiinmigrantes en el siglo XXI». En *Sentimientos, acciones y políticas antiinmigrantes: América del Norte y la Unión Europea*, editado por Mónica Verea, 39-62. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.
<https://ru.micisan.unam.mx/bitstream/handle/123456789/16685/L0089.pdf?sequence=1>